

RESOLUCIÓN GENERAL N° 2042

VISTO:

El Decreto Provincial N° 1265/1998, las Resoluciones Generales N° 1489, y modificatorias N° 1528 Y 1754 y N° 1948 de esta Administración Tributaria, la Resolución General N° 6/2020 de la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral, y;

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Provincial N° 1265/1998 y la Resolución General N°1489 se estableció un régimen de percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos para las importaciones definitivas de mercaderías que ingresan al territorio aduanero, por lo cual corresponde a la Dirección General de Aduanas actuar como agente de percepción;

Que el segundo párrafo del artículo 13° de la Resolución General N° 1489 dispuso que, cuando por la aplicación del régimen de percepción se generen reiterados saldos a favor del contribuyente, este podrá solicitar la exclusión temporal o total del mismo, y la Resolución General N° 1948 estableció el procedimiento y formulario de solicitud correspondiente para ello;

Que se ha solicitado a la Administración Federal de Ingresos Públicos una modificación del sistema SIRPEI, a los efectos de que sean las propias jurisdicciones adheridas quienes informen, a través de la Comisión Arbitral, los datos requeridos correspondientes a los sujetos pasivos del impuesto en oportunidad de formalizar cada operación de importación, los coeficientes unificados que surjan de la última declaración jurada presentada y la alícuota de percepción asignada a cada contribuyente del Convenio Multilateral. Así mismo deberán informar aquellos contribuyentes que revistan la calidad de exentos o gravados a alícuota cero (0%) respecto de la totalidad de sus ingresos y/o posean certificado vigente de exclusión, y que en razón de ello, la Comisión Arbitral ha dictado la Resolución General N° 6/2020 estableciendo que las jurisdicciones adheridas informarán, a través de la Comisión Arbitral, los datos requeridos correspondientes a los sujetos pasivos del impuesto;

Que, en función a los cambios en la operatoria resulta necesario modificar la Resolución General N°1948, adecuando el Formulario de "Constancia de No Percepción en Aduana" AT N° 3153 aprobados en su artículo 2°, para lo cual han tomado la intervención que les compete, las Direcciones de Recaudación Tributaria e Informática y sus dependencias;

Que la Administración Tributaria Provincial se halla debidamente autorizada, conforme a las facultades que le confieren el Código Tributario Provincial Ley 83- F y su Ley Orgánica N° 55-F y Ley N° 1289-A;

Por ello;

LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LA PROVINCIA DEL CHACO RESUELVE:

Artículo 1°: Modifíquese el Formularios de "Constancia de No Percepción en Aduana" AT N° 3153 aprobado por el artículo 2° de la Resolución General N° 1948, por los motivos citados en los considerandos y cuyo modelo figura en el Anexo de la presente.



//-2- Continuación de la RESOLUCION GENERAL N° 2042

Artículo 2º: Las disposiciones de la presente resolución, tendrán vigencia a partir del 15 de julio de 2020.

Artículo 3º: Tomen razón las distintas dependencias de esta Administración Tributaria Provincial. Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA PROVINCIAL,
JDG/TIN
GG/lh

Cra. Teresa R. Nuñez
A/C Dirección Técnica Jurídica
Administración Tributaria Provincial
Provincia del Chaco
D.G. N° 187/20



14 JUL 2020

C.P. Jorge Danilo Guaiterri
Administración General
Adm. Trib. Prov.
Provincia del Chaco



ANEXO A LA RESOLUCION GENERAL N° 2042

CONSTANCIA NO PERCEPCION EN ADUANA Nro: 0000000

Conste por la presente que la firma _____, inscrita en esta Administración Tributaria Provincial según C.U.I.T. N° _____ NO deberá ser objeto de **PERCEPCION en ADUANA** del impuesto sobre los Ingresos Brutos y Adicional 10% Ley N° 666 -K (Antes Ley N° 3565) a que hace referencia la Resolución General N° 1489/04 y modificatorias, por las operaciones de importación definitiva a consumo de mercaderías.

La presente constancia se extiende a solicitud del Contribuyente y será informada por éste organismo a la Dirección General de Aduanas, tal lo estipulado en el artículo 4° de la Resolución General N° 6/20 de la Comisión Arbitral.

La misma tendrá vigencia desde el día posterior a la fecha en que este organismo comunique a la Dirección General de Aduanas y hasta el día # Fecha Vigencia #-

DIRECCION DE TRIBUTOS
DEPARTAMENTO RETENCIONES – PERCEPCIONES

Resistencia, Fecha de emisión: 00/00/0000
Emitido por, xxx



C.P. Jorge Danilo Guaitón
Administrador General
Adm. Trib. Prov.
Provincia del Chaco